



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. GILBERTO CÉSAR GARCÍA SALAZAR, DIRECTOR GENERAL DEL SANNAFARM "VIDA NUEVA" Y, POR LA OTRA PARTE, LA C. MARIA ANGELICA NOJ NAVARRETE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL PRESTATARIO" QUE:

I.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), 72 y 73 de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 3, 12 segundo párrafo, 16, 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

I.2.- EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, en fecha 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado en el Artículo 1 y 12 fracción VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3.- EL DR. GILBERTO CÉSAR GARCÍA SALAZAR, Director General, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, en fecha 16 de Mayo de 2017, y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 4 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Artículo 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal y Artículo 10 del Acuerdo de Creación del SANNAFARM "Vida Nueva".

I.4.- Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

I.5.- Su domicilio está ubicado en [REDACTED]

I.6.- Desea utilizar los servicios de "EL PRESTADOR", para desempeñar la actividad Analista "B" y los demás que sean similares a dicha actividad, como profesional independiente.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

II.1.- Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, con domicilio en [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía, la cual cuenta con número de folio y/o clave de elector [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento como ANEXO.

II.2.- Es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar servicios a "EL PRESTATARIO" con el carácter de Analista "B".

No se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, como tampoco tiene ningún impedimento legal para la celebración de este Contrato.

Maria Angelica Noj Navarrete

[Handwritten initials]



II.3.- Este contrato es civil, el prestador de servicios no podrá reclamar pago por prestaciones de tipo laboral, liberando desde este momento al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y/o Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y/o al Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche Vida Nueva de toda responsabilidad. Asimismo, respecto de los honorarios que llegare a percibir por sus servicios personales independientes estipulados en el presente contrato, opta y conviene que sean gravados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, su entero, de acuerdo con el procedimiento de la precitada Ley.

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y que se le denominará como **ANEXO 2**. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

III.- DE AMBAS PARTES

Que en virtud de lo declarado con anterioridad y de lo previsto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2507, 2511, 2514, 2515, 2516 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, ambas partes han decidido formalizar este Contrato, para la prestación de servicios al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "EL PRESTATARIO", sus servicios profesionales independientes consistentes en fungir como **Analista "B"** y otorgar el servicio en tutoría, así como a ejecutar las demás actividades que le requiera "EL PRESTATARIO" las cuales debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento los cuales consistirán en:

1. Realizar las diversas funciones asistenciales de tutoría, en las áreas de deshabitación y residencial de la Coordinación de atención psicológica, que requiere "EL PRESTATARIO Y/O SANNAFARM Vida Nueva.
2. Las demás que le asigne el Director General del SANNAFARM Vida Nueva.

El lugar para la entrega de los trabajos será el domicilio de las oficinas que ocupa el SANNAFARM Vida Nueva, sita en calle 24 sin número de la Colonia Lázaro Cárdenas del poblado de Kila, Lerma, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDA: OBLIGACIONES. - Son obligaciones de "EL PRESTADOR":

- 1.- Realizar los servicios contratados por "EL PRESTATARIO" y/o SANNAFARM Vida Nueva en el lugar o lugares del territorio estatal que se le indique y en el lapso de tiempo que se le señale, el incumplimiento a lo establecido en el presente contrato, dará motivo a su rescisión sin responsabilidad para "EL PRESTATARIO";
- 2.- Obrar con profesionalismo, honestidad, seriedad y diligencia en el servicio contratado, siendo "EL PRESTADOR" el único responsable por cualquier daño o perjuicio que llegare a causar con motivo de las actividades contratadas y que sea consecuencia de la impericia, negligencia o irresponsabilidad del mismo;
3. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga "EL PRESTATARIO" y/o SANNAFARM Vida Nueva, e instrucciones que le den a través de la Dirección General;
4. Prestar sus servicios en forma personal, aplicando al máximo de su capacidad y conocimiento, guardando una conducta recta y proba durante la vigencia de este contrato; y
5. Guardar y mantener en secreto bajo la más estricta confidencialidad las indicaciones, lineamientos e información que "EL PRESTATARIO" le señale respecto del servicio que se le encomiende, objeto de este contrato; así como también guardará confidencialidad sobre el trámite y desarrollo que realice respecto de los mismos para lo cual, asume "EL PRESTADOR" las responsabilidades civiles y penales que le correspondan

Maria Angelica Rey Gonzalez

[Handwritten signature]



TERCERA: PLAZO. - El presente contrato civil de prestación de servicios profesionales independiente es por tiempo determinado, tendrá duración de dos meses y medio, cuya vigencia inicia a partir del **01 de julio de dos mil veintiuno y concluye el 31 de diciembre del mismo año.**

Finalizada la vigencia del servicio contratado, si el "EL PRESTATARIO" requiriera de un nuevo servicio del "EL PRESTADOR", será necesario suscribir un nuevo contrato civil de prestación de servicios.

Al término del presente contrato, "EL PRESTADOR", se obliga a devolver a "EL PRESTATARIO" o a la persona que éste designe, todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus servicios se le hubieren proporcionado.

CUARTA: HONORARIOS. - "EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" por sus servicios profesionales materia de este contrato, la cantidad de \$ **8,108.74 (Son: Ocho Mil Ciento Ocho 74/100 M.N.)**, pago que deberá recibir de manera mensual a partir de la firma del presente documento. Este monto podrá ser cubierto dividido en dos exhibiciones quincenales. Si "EL PRESTADOR" cumplió las cláusulas en materia del presente contrato, "EL PRESTATARIO" otorgará una remuneración al final del ejercicio fiscal

"EL PRESTADOR" faculta a "EL PRESTATARIO", para que realice la retención de Impuestos, de conformidad con el artículo 94, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a la cantidad que perciba cada mes.

El pago fijado, bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso de que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirán los días en que se haya prestado el servicio.

El recibo, comprobante de pago y desglose correspondiente, deberán cumplir los requisitos y condiciones fiscales.

QUINTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. - Ambas partes acuerdan en dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:

- 1.- El mutuo acuerdo;
- 2.- Interés Público;
- 3.- Falta de disponibilidad presupuestal; y
- 4.- La muerte de "EL PRESTADOR".

Las partes convienen en que se puede dar por terminado el contrato en cualquier momento de su vigencia y "EL PRESTATARIO", tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en todo momento, para cuyo efecto deberá de comunicarlo por escrito a "EL PRESTADOR" con dos días hábiles de anticipación.

SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN. - "EL PRESTATARIO" podrá rescindir a "EL PRESTADOR" el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

- 1) Cualquier acto que realicen las partes en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
- 2) Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR" ineptitud en sus servicios, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de "EL PRESTATARIO";
- 3) Se ausente o abandone sus servicios sin causa justificada y,
- 4) Cuando "EL PRESTADOR" se encuentre prestando un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica.

"EL PRESTATARIO", tendrá la facultad de verificar si los trabajos, objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR" de acuerdo con las cláusulas pactadas en el presente contrato; en caso de incumplimiento de las actividades derivadas por parte de "EL PRESTADOR" dará lugar también a su rescisión, la que se comunicará por escrito y se hará valer por "EL PRESTATARIO" a partir de que tenga conocimiento del hecho.

Para el caso de que se aplique la rescisión, "EL PRESTADOR" se obliga a devolver todos los instrumentos de trabajo e identificaciones que le fueron proporcionados por "EL PRESTATARIO" para el buen desempeño de sus actividades; en caso de incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

Maria Angélica Noj Navarrete

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. - Las partes acuerdan que el presente contrato, así como todas las acciones derivadas o a consecuencia del mismo, tendrán el carácter de confidencial, con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de los bienes e información de las partes, por lo que no podrán revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesoria o derivada, que pudiere vulnerar los conceptos protegidos.

Adicionalmente, "EL PRESTADOR" no podrá difundir, divulgar, usar o enajenar la información proporcionada por "EL PRESTATARIO" o el producto o resultado de los trabajos desarrollados con motivo del presente contrato, ya que son propiedad exclusiva de "EL PRESTATARIO". Cualquier tipo de utilización deberá ser con el consentimiento previo y por escrito de "EL PRESTATARIO". "EL PRESTADOR" sólo podrá utilizar la información considerada como confidencial, única y exclusivamente para los fines del presente contrato, previa autorización por escrito de "EL PRESTATARIO".

OCTAVA. - EXCLUSIÓN LABORAL.- Ambas partes aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, ni genera, ni constituye una relación de trabajo, por lo que ambas partes quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo y/o de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche. por lo que "EL PRESTADOR", se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato civil de prestación de servicios profesionales independientes, que con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de "EL PRESTATARIO", por lo que tampoco le será aplicable la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, ni las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

NOVENA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - Convienen los otorgantes en que la celebración de este contrato carece de error, lesión o dolo y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

Las partes expresan en este contrato que lo contenido en el mismo contiene su voluntad expresa; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y COMPETENCIA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.


Enteradas las partes del contenido, efectos y fuerza legal del presente contrato, lo firman de conformidad y por triplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche, el día 01 de julio de 2021.

Por "EL PRESTATARIO"

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e Innovación Gubernamental


Dr. Gilberto César García Salazar
Director General
del SANNAFARM Vida Nueva

Por "EL PRESTADOR"


C. María Angélica Noj Navarrete.


Licda. Rosario del Carmen Pacheco Zaragoza
Subdirectora Administrativa